



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.  
CONTRAYENTES: ELSA LUZ PINEDA MIRANDA  
RAFAEL DARÍO ARGEL VILLABA  
RADICADO N°: 23-675-40-89-001-2023-00210-00

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir acerca de la posibilidad de admitir la solicitud formulada directamente por ELSA LUZ PINEDA MIRANDA y RAFAEL DARÍO ARGEL VILLABA, en el sentido de que se imparta el trámite previo correspondiente y se lleve a cabo la celebración de su matrimonio civil.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### 1. Competencia.

Este juzgado es competente para conocer de la precitada solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

#### 2. Problema jurídico.

Corresponde al Despacho determinar si es procedente o no admitir la solicitud de celebración del matrimonio de la referencia.

#### 3. Tesis del Juzgado: Es procedente admitir la solicitud de matrimonio civil elevada por sus suscriptores.

Acorde con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 117 del Código Civil, el contrato de matrimonio puede celebrarse entre un hombre y una mujer (hoy una pareja) cuando sean mayores de 18 años de edad, mediante su libre y mutuo consentimiento, expresado ante funcionario competente, o entre menores de edad, siempre y cuando obtengan el permiso escrito de sus padres.

En el caso concreto, acorde con los certificados de registros civiles de nacimientos aportados con la petición, se tiene que los interesados son mayores de edad, que corresponden a una pareja que de consuno han solicitado ante juzgado, libremente y de común acuerdo, que se imparta el trámite previo correspondiente y se lleve a cabo la celebración de su matrimonio civil.

En ese orden y atendiendo que no se ha presentado oposición alguna frente a la aludida petición, el Despacho, con fundamento en lo prescrito por el artículo 134 *ibidem*, fijará fecha y hora para la audiencia de celebración del matrimonio solicitado, a la cual los contrayentes deberán asistir acompañados de los testigos.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

### R E S U E L V E

**Primero.-** Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por LUZ PINEDA MIRANDA y RAFAEL DARÍO ARGEL VILLABA.

**Segundo.-** Téngase a Miguel Francisco Martínez y Leyda Rosa Hernández Babilonia identificados con los números de C.C No. 50.969.294 y 1.070.808.957 respectivamente, como testigos de los contrayentes en la celebración del matrimonio de estos.

**Tercero.-** Fijar el día veintidós (22) de septiembre de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo, en las instalaciones de este despacho, la celebración del matrimonio solicitado por los interesados, o de ser querer de los contrayentes dicha audiencia podrá hacerse en forma virtual, opción que deberán hacerle saber al juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia para generar el link de grabaciones y compartirlo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3e381c56dc8e0aff70e974e923ef33ae7209b658526aa4f732e0b77bd7aab9**

Documento generado en 31/08/2023 03:43:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**